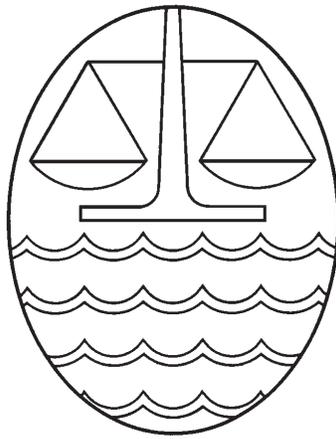


División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos

# **Derecho** *del Mar*



*Boletín No. 58*



Naciones Unidas  
Nueva York, 2006

## NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas de sus autoridades, ni respeto de la delimitación de sus fronteras.

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

ISBN 92-1-333363-4

# ÍNDICE

*Página*

## I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos, al 31 de julio de 2005 ..... 1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de julio de 2005
  - a) La Convención..... 11
  - b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención..... 12
  - c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios..... 14

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA PERTINENTE A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### A. Legislación nacional

1. Jamahiriya Árabe Libia
  - a) Decisión No. 37 del Comité Popular General, del año 1373 de la Hégira (2005), relativa a la declaración de una zona libia de protección pesquera en el Mar Mediterráneo ..... 15
  - b) Declaración de una zona libia de protección pesquera en el Mar Mediterráneo, de 24 de febrero de 2005..... 16
2. Dinamarca
  - a) Ley de la zona contigua, de 24 de junio de 2005 ..... 18
  - b) Decreto sobre la demarcación de la zona contigua danesa, de 29 de junio de 2005 19
3. Túnez: Ley No. 50/2005, de 27 de junio de 2005, relativa a la zona económica exclusiva frente a las costas de Túnez ..... 20

### B. Comunicaciones de los Estados

1. Nota verbal de fecha 15 de abril de 2005 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas en relación con la nota de la Misión Permanente de la República de Croacia de 11 de enero de 2005..... 21
2. Nota verbal de fecha 28 de julio de 2005 dirigida a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar por la Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas respecto de la legislación nacional y los límites marítimos..... 24

## III. OTRAS INFORMACIONES

A. Listas de conciliadores, árbitros y expertos	
1. Listas de conciliadores y árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención .....	27
2. Lista de expertos para los fines del artículo 2 del anexo VIII de la Convención (Arbitraje especial): lista de expertos en materia de navegación, incluida la contaminación causada por buques y vertimiento, mantenida por la Organización Marítima Internacional (al 19 de abril de 2005) .....	31
B. Corrección	
Corrección al Boletín No. 45 .....	35
Corrección al Boletín No. 55: Convención relativa a la conservación y ordenación de las poblaciones transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios en el Pacífico occidental y central, 5 de septiembre de 2000 .....	35

# I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

## 1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE JULIO DE 2005

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma; ( <input type="checkbox"/> ) declaración	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); ( <input type="checkbox"/> ) declaración	Firma; ( <input type="checkbox"/> ) declaración	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma; ( <input type="checkbox"/> ) declaración	Ratificación; adhesión (a) 3 ( <input type="checkbox"/> ) declaración
TOTALES	157 ( <input type="checkbox"/> 35)	148 ( <input type="checkbox"/> 55)	79	121	59 ( <input type="checkbox"/> 5)	53 ( <input type="checkbox"/> 24)
Afganistán	<input type="checkbox"/>					
Albania		23 de junio de 2003 (a)		23 de junio de 2003 (a)		
Alemania		<input type="checkbox"/> 14 de octubre de 1994 (a)	<input type="checkbox"/>	14 de octubre de 1994	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Andorra						
Angola	<input type="checkbox"/>	5 de diciembre de 1990				
Antigua y Barbuda	<input type="checkbox"/>	2 de febrero de 1989				
Arabia Saudita	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 24 de abril de 1996		24 de abril de 1996 (p)		
Argelia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 11 de junio de 1996	<input type="checkbox"/>	11 de junio de 1996 (p)		
Argentina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1 de diciembre de 1995	<input type="checkbox"/>	1 de diciembre de 1995	<input type="checkbox"/>	
Armenia		9 de diciembre de 2002 (a)		9 de diciembre de 2002 (a)		
Australia	<input type="checkbox"/>	5 de octubre de 1994	<input type="checkbox"/>	5 de octubre de 1994	<input type="checkbox"/>	23 de diciembre de 1999
Austria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 14 de julio de 1995	<input type="checkbox"/>	14 de julio de 1995	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Azerbaiyán						

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
Bahamas	Firma; <input type="checkbox"/> declaración 29 de julio de 1983	Firma 28 de julio de 1995	Firma <input type="checkbox"/> declaración 16 de enero de 1997 (a)
Bahrein	<input type="checkbox"/> 30 de mayo de 1985		
Bangladesh	<input type="checkbox"/> 27 de julio de 2001	27 de julio de 2001 (a)	
Barbados	<input type="checkbox"/> 12 de octubre de 1993	28 de julio de 1995 (ps)	22 de septiembre de 2000 (a)
Belarús	<input type="checkbox"/>		
Bélgica	<input type="checkbox"/> 13 de noviembre de 1998	13 de noviembre de 1998	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Belice	<input type="checkbox"/> 13 de agosto de 1983	21 de octubre de 1994 (ps)	14 de julio de 2005
Benin	<input type="checkbox"/> 16 de octubre de 1997	16 de octubre de 1997 (p)	
Bhután	<input type="checkbox"/>		
Bolivia	<input type="checkbox"/> 28 de abril de 1995	28 de abril de 1995 (p)	
Bosnia y Herzegovina	12 de enero de 1994 (s)		
Botswana	<input type="checkbox"/> 2 de mayo de 1990	31 de enero de 2005 (a)	
Brasil	<input type="checkbox"/> 22 de diciembre de 1988		8 de marzo de 2000
Brunei Darussalam	<input type="checkbox"/> 5 de noviembre de 1996	5 de noviembre de 1996 (p)	
Bulgaria	<input type="checkbox"/> 15 de mayo de 1996	15 de mayo de 1996 (a)	
Burkina Faso	<input type="checkbox"/> 25 de enero de 2005	25 de enero de 2005	
Burundi	<input type="checkbox"/>		
Cabo Verde	<input type="checkbox"/> 10 de agosto de 1987		
Camboya	<input type="checkbox"/>		
Camerún	<input type="checkbox"/> 19 de noviembre de 1985	22 de agosto de 2002	
Canadá	<input type="checkbox"/> 7 de noviembre de 2003	7 de noviembre de 2003	<input type="checkbox"/> 3 de agosto de 1999

Chad								
Chile		<input type="checkbox"/> 25 de agosto de 1997	<input type="checkbox"/> 25 de agosto de 1997 (a)					
China		<input type="checkbox"/> 7 de junio de 1996	<input type="checkbox"/> 7 de junio de 1996 (p)					
Chipre		12 de diciembre de 1988	27 de julio de 1995					25 de septiembre de 2002 (a)
Colombia								
Comoras		21 de junio de 1994						
Comunidad Europea		<input type="checkbox"/> 1 de abril de 1998 (cf)	1 de abril de 1998 (cf)					<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Congo								
Costa Rica		21 de septiembre de 1992	20 de septiembre de 2001 (a)					18 de junio de 2001 (a)
Côte d'Ivoire		26 de marzo de 1984	28 de julio de 1995 (ps)					
Croacia		<input type="checkbox"/> 5 de abril de 1995 (s)	5 de abril de 1995 (p)					
Cuba		<input type="checkbox"/> 15 de agosto de 1984	17 de octubre de 2002 (a)					
Dinamarca		<input type="checkbox"/> 16 de noviembre de 2004	16 de noviembre de 2004					<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Djibouti		8 de octubre de 1991						
Dominica		24 de octubre de 1991						
Ecuador								
Egipto		<input type="checkbox"/> 26 de agosto de 1983						
El Salvador								
Emiratos Árabes Unidos								
Eritrea								
Eslovaquia		8 de mayo de 1996	8 de mayo de 1996					
Eslovenia		<input type="checkbox"/> 16 de junio de 1995 (s)	16 de junio de 1995					
España		<input type="checkbox"/> 15 de enero de 1997	15 de enero de 1997					<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Estados Unidos de América								<input type="checkbox"/> 21 de agosto de 1996
Estonia								
Etiopía								
Ex República Yugoslava de Macedonia		19 de agosto de 1994 (s)	19 de agosto de 1994 (p)					
Federación de Rusia		<input type="checkbox"/> 12 de marzo de 1997	12 de marzo de 1997 (a)					<input type="checkbox"/> 4 de agosto de 1997
Fiji		10 de diciembre de 1982	28 de julio de 1995					12 de diciembre de 1996

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
Filipinas	Firma: <input checked="" type="checkbox"/> declaración <input type="checkbox"/>	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); ( <input type="checkbox"/> ) declaración 8 de mayo de 1984	Ratificación: adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2; 23 de julio de 1997
Finlandia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 21 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Francia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 11 de abril de 1996	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Gabón	<input checked="" type="checkbox"/>	11 de marzo de 1998	<input checked="" type="checkbox"/>
Gambia	<input checked="" type="checkbox"/>	22 de mayo de 1984	
Georgia		21 de marzo de 1996 (a)	
Ghana	<input checked="" type="checkbox"/>	7 de junio de 1983	
Granada	<input checked="" type="checkbox"/>	25 de abril de 1991	
Grecia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 21 de julio de 1995	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Guatemala	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 11 de febrero de 1997	
Guinea	<input type="checkbox"/>	6 de septiembre de 1985	
Guinea-Bissau	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 25 de agosto de 1986	
Guinea Ecuatorial	<input checked="" type="checkbox"/>	21 de julio de 1997	
Guyana	<input checked="" type="checkbox"/>	16 de noviembre de 1993	
Haití	<input checked="" type="checkbox"/>	31 de julio de 1996	
Honduras	<input checked="" type="checkbox"/>	5 de octubre de 1993	
Hungría	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 5 de febrero de 2002	
India	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 29 de junio de 1995	<input type="checkbox"/> 19 de agosto de 2003 (a)
Indonesia	<input checked="" type="checkbox"/>	3 de febrero de 1986	<input checked="" type="checkbox"/>
Irán (República Islámica del)	<input type="checkbox"/>		17 de abril de 1998 (a)
Iraq	<input type="checkbox"/>	30 de julio de 1985	
Irlanda	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 21 de junio de 1996	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003

Islandia								28 de julio de 1995 (ps)			14 de febrero de 1997
Islas Cook								15 de febrero de 1995 (a)			1 de abril de 1999 (a)
Islas Marshall											19 de marzo de 2003
Islas Salomón								23 de junio de 1997 (p)			13 de febrero de 1997 (a)
Israel											
Italia								13 de enero de 1995			
Jamahiriyá Árabe Libia											
Jamaica								28 de julio de 1995 (ps)			
Japón								20 de junio de 1996			
Jordania								27 de noviembre de 1995 (p)			
Kazajistán											
Kenya								29 de julio de 1994 (fd)			13 de julio de 2004 (a)
Kirguistán											
Kiribati								24 de febrero de 2003 (a)			
Kuwait								2 de agosto de 2002 (a)			
Lesotho											
Letonia								23 de diciembre de 2004 (a)			
Libano								5 de enero de 1995 (p)			
Liberia											
Liechtenstein											
Lituania											
Luxemburgo											
Madagascar								22 de agosto de 2001 (p)			
Malasia								14 de octubre de 1996 (p)			
Malawi											
Maldivas								7 de septiembre de 2000			30 de diciembre de 1998
Mali											
Malta								26 de junio de 1996			
Marruecos											
Mauricio								4 de noviembre de 1994 (p)			
Mauritania								17 de julio de 1996 (p)			
México								10 de abril de 2003 (a)			

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); ( <input type="checkbox"/> ) declaración	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma; ( <input type="checkbox"/> ) declaración
Micronesia (Estados Federados de)			
Mónaco	<input checked="" type="checkbox"/> 29 de abril de 1991 (a) <input checked="" type="checkbox"/> 20 de marzo de 1996	<input checked="" type="checkbox"/> 6 de septiembre de 1995 <input checked="" type="checkbox"/> 20 de marzo de 1996 (p)	<input checked="" type="checkbox"/> 23 de mayo de 1997 <input checked="" type="checkbox"/> 9 de junio de 1999 (a)
Mongolia	<input checked="" type="checkbox"/> 13 de agosto de 1996	<input checked="" type="checkbox"/> 13 de agosto de 1996 (p)	
Mozambique	<input checked="" type="checkbox"/> 13 de marzo de 1997	<input checked="" type="checkbox"/> 13 de marzo de 1997 (a)	
Myanmar	<input checked="" type="checkbox"/> 21 de mayo de 1996	<input checked="" type="checkbox"/> 21 de mayo de 1996 (a)	
Namibia	<input checked="" type="checkbox"/> 18 de abril de 1983	<input checked="" type="checkbox"/> 28 de julio de 1995 (ps)	<input checked="" type="checkbox"/> 8 de abril de 1998
Nauru	<input checked="" type="checkbox"/> 23 de enero de 1996	<input checked="" type="checkbox"/> 23 de enero de 1996 (p)	<input checked="" type="checkbox"/> 10 de enero de 1997 (a)
Nepal	<input checked="" type="checkbox"/> 2 de noviembre de 1998	<input checked="" type="checkbox"/> 2 de noviembre de 1998 (p)	
Nicaragua	<input type="checkbox"/> 3 de mayo de 2000	<input type="checkbox"/> 3 de mayo de 2000 (p)	
Níger			
Nigeria	<input checked="" type="checkbox"/> 14 de agosto de 1986	<input checked="" type="checkbox"/> 28 de julio de 1995 (ps)	
Niue	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
Noruega	<input checked="" type="checkbox"/> 24 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/> 24 de junio de 1996 (a)	<input checked="" type="checkbox"/> 30 de diciembre de 1996
Nueva Zelandia	<input checked="" type="checkbox"/> 19 de julio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/> 19 de julio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/> 18 de abril de 2001
Omán	<input type="checkbox"/> 17 de agosto de 1989	<input type="checkbox"/> 26 de febrero de 1997 (a)	
Países Bajos	<input checked="" type="checkbox"/> 28 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/> 28 de junio de 1996	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Pakistán	<input checked="" type="checkbox"/> 26 de febrero de 1997	<input checked="" type="checkbox"/> 26 de febrero de 1997 (p)	<input checked="" type="checkbox"/>
Palau	<input checked="" type="checkbox"/> 30 de septiembre de 1996 (a)	<input checked="" type="checkbox"/> 30 de septiembre de 1996 (p)	
Panamá	<input type="checkbox"/> 1 de julio de 1996	<input type="checkbox"/> 1 de julio de 1996 (p)	
Papua Nueva Guinea	<input checked="" type="checkbox"/> 14 de enero de 1997	<input checked="" type="checkbox"/> 14 de enero de 1997 (p)	<input checked="" type="checkbox"/> 4 de junio de 1999
Paraguay	<input checked="" type="checkbox"/> 26 de septiembre de 1986	<input checked="" type="checkbox"/> 10 de julio de 1995	

Perú									
Polonia			13 de noviembre de 1998					13 de noviembre de 1998	
Portugal			3 de noviembre de 1997					3 de noviembre de 1997	19 de diciembre de 2003
Qatar			9 de diciembre de 2002					9 de diciembre de 2002 (p)	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte			25 de julio de 1997 (a)					25 de julio de 1997	10 de diciembre de 2004
República Árabe Siria									
República Centroafricana									
República Checa			21 de junio de 1996					21 de junio de 1996	
República de Corea			29 de enero de 1996					29 de enero de 1996	
República Democrática del Congo			17 de febrero de 1989						
República Democrática Popular Lao			5 de junio de 1998					5 de junio de 1998 (p)	
República de Moldova									
República Dominicana									
República Popular Democrática de Corea									
República Unida de Tanzania			30 de septiembre de 1985					25 de junio de 1998	
Rumania			17 de diciembre de 1996					17 de diciembre de 1996 (a)	
Rwanda									13 de febrero de 1997 (a)
Saint Kitts y Nevis			7 de enero de 1993						
Samoa			14 de agosto de 1995					14 de agosto de 1995 (p)	14 de agosto de 2003 (a)
San Marino									
Santa Lucía			27 de marzo de 1985						
Santa Sede									
Santo Tomé y Príncipe			3 de noviembre de 1987						
San Vicente y las Granadinas			1 de octubre de 1993						24 de octubre de 1996
Senegal			25 de octubre de 1984					25 de julio de 1995	
Serbia y Montenegro	5		12 de marzo de 2001 (s)					28 de julio 1995 (ps) 6	
Seychelles			16 de septiembre de 1991					15 de diciembre de 1994	
Sierra Leona			12 de diciembre de 1994					12 de diciembre de 1994 (p)	
Singapur			17 de noviembre de 1994					17 de noviembre de 1994 (p)	

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
Somalia	Firma; <input type="checkbox"/> declaración Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 24 de julio de 1989	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Sri Lanka	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 19 de julio de 1994	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración 24 de octubre de 1996
Sudáfrica	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración <input type="checkbox"/> 23 de diciembre de 1997	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración 14 de agosto de 2003 (a)
Sudán	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 23 de enero de 1985	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Suecia	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración <input type="checkbox"/> 25 de junio de 1996	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración <input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Suiza	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Suriname	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 9 de julio de 1998	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Swazilandia	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Tailandia	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Tayikistán	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Timor Leste	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Togo	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 16 de abril de 1985	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Tonga	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 2 de agosto de 1995 (a)	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración 31 de julio de 1996
Trinidad y Tabago	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 25 de abril de 1986	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Túnez	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración <input type="checkbox"/> 24 de abril de 1985	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Turkmenistán	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Turquía	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Tuvalu	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 9 de diciembre de 2002	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración 27 de febrero de 2003
Ucrania	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración <input type="checkbox"/> 26 de julio de 1999	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Uganda	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 9 de noviembre de 1990	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Uruguay	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración <input type="checkbox"/> 10 de diciembre de 1992	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración <input type="checkbox"/> 10 de septiembre de 1999
Uzbekistán	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Vanuatu	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 10 de agosto de 1999	Firma Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración

Venezuela, República Bolivariana de							
Viet Nam		▣ 25 de julio de 1994					
Yemen		▣ 21 de julio de 1987					
Zambia		7 de marzo 1983			28 de julio 1995 (ps)		
Zimbabwe		24 de febrero 1993			28 de julio 1995 (ps)		
TOTALES	157 (▣ 35)	148 (▣ 55)	79	121	59 (▣ 5)	53 (▣ 24)	

<sup>1</sup> Estado obligado por el Acuerdo por haber ratificado la Convención, haberse adherido a ella o haber sucedido respecto de ella con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo.

<sup>2</sup> Estado obligado por el Acuerdo con arreglo al procedimiento simplificado establecido en su artículo 5.

<sup>3</sup> De conformidad con su artículo 40, el Acuerdo entrará en vigor a los 30 días a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

<sup>4</sup> El 19 de diciembre de 2003, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un instrumento de ratificación (en nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Se recordará que el 4 de diciembre de 1995, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte firmó el Acuerdo en nombre de Bermudas, el Territorio Británico del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Malvinas (Falkland), las Islas de Pitcairn, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Santa Helena (incluida la Isla de Ascensión) y las Islas Turcas y Caicos.

Posteriormente, el 27 de junio de 1996, el Reino Unido firmó el Acuerdo en nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El 3 diciembre de 1999, el Reino Unido presentó un instrumento de ratificación en nombre de las Islas de Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Bermudas, las Islas Turcas y Caicos, el Territorio Británico del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas y Anguila, con declaraciones.

Después de una petición de aclaración del motivo por el que la ratificación mencionada excluía el territorio metropolitano del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de consultas subsiguientes, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte proporcionó el 10 de diciembre de 2001 la siguiente declaración adicional:

"1. El Reino Unido es un firme partidario del Acuerdo relativo a los peces transzonales. La legislación de las Comunidades Europeas (Decisión 10176/97 del Consejo, de 8 de junio de 1998) obliga al Reino Unido, como una ley de la CE, a depositar el instrumento de ratificación en relación con su territorio metropolitano simultáneamente con la Comunidad Europea y los demás Estados miembros.

"Se espera que este acontecimiento tenga lugar más adelante dentro del presente año. Las restricciones impuestas por esa decisión del Consejo sólo se aplican respecto del territorio metropolitano del Reino Unido y de aquellos territorios de ultramar a los que se aplican los tratados de la CE.

"2. Teniendo en cuenta su incapacidad temporal de ratificar el Acuerdo en relación con el territorio metropolitano, y el firme deseo del Reino Unido de aplicar el Acuerdo respecto de aquellos territorios de ultramar a los que no se aplica el tratado de la CE, por la ventajitas que les reportará el Acuerdo, el Reino Unido depositó su instrumento de ratificación del Acuerdo, con declaraciones, respecto de aquellos territorios de ultramar el 3 de diciembre de 1999.

"3. Preocupa al Reino Unido que, tras la entrada en vigor del Acuerdo, los territorios de ultramar abarcados por esta ratificación gocen de los derechos y obligaciones resultantes del Acuerdo. Por lo tanto, le agradecería que dispusiera que la anterior declaración formal se distribuyera a fin de aclarar a todos los interesados la naturaleza del enfoque adoptado por el Reino Unido respecto a la ratificación de esta Convención..."

En consecuencia, la medida anterior se aceptó en depósito el 10 de diciembre de 2001, fecha en que se depositó la segunda declaración en poder del Secretario General.

<sup>5</sup> La ex Yugoslavia había firmado la Convención el 10 de diciembre de 1982 y la había ratificado el 5 de mayo de 1986.

<sup>6</sup> La ex Yugoslavia había firmado el Acuerdo el 12 de mayo de 1995, y el 28 de julio de 1995 había notificado al Secretario General que había optado por la aplicación del procedimiento simplificado establecido en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 4 y en el artículo 5 del Acuerdo. El 12 de marzo de 2001, el Secretario General recibió una notificación del Gobierno de Yugoslavia confirmando la firma y la aplicación del procedimiento simplificado previsto en el artículo 5. El 4 de febrero de 2003, el nombre del país cambió a Serbia y Montenegro.

## 2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 31 DE JULIO DE 2005

### a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)

65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia y Montenegro (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
138. Hungría (5 de febrero de 2002)
139. Armenia (9 de diciembre de 2002)
140. Qatar (9 de diciembre de 2002)
141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)

- |                                         |                                          |
|-----------------------------------------|------------------------------------------|
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003)   | 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) |
| 143. Albania (23 de junio de 2003)      | 147. Letonia (23 de diciembre de 2004)   |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003)    | 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005)  |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) |                                          |

b) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- |                                                               |                                                                 |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994)                                | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)                     |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 35. Uganda (28 de julio de 1995)                                |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994)                           | 36. Yugoslavia (28 de julio de 1995)                            |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994)                           | 37. Zambia (28 de julio de 1995)                                |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994)                             | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)                              |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)                          | 39. Tonga (2 de agosto de 1995)                                 |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994)                         | 40. Samoa (14 de agosto de 1995)                                |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)                     | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)                       | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995)                          |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995)                               | 43. Argentina (1 de diciembre de 1995)                          |
| 11. Italia (13 de enero de 1995)                              | 44. Nauru (23 de enero de 1996)                                 |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995)                        | 45. República de Corea (29 de enero de 1996)                    |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995)                              | 46. Mónaco (20 de marzo de 1996)                                |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995)                             | 47. Georgia (21 de marzo de 1996)                               |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995)                           | 48. Francia (11 de abril de 1996)                               |
| 16. India (29 de junio de 1995)                               | 49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)                        |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995)                            | 50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)                              |
| 18. Austria (14 de julio de 1995)                             | 51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)                               |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995)                              | 52. Myanmar (21 de mayo de 1996)                                |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995)                             | 53. China (7 de junio de 1996)                                  |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995)                              | 54. Argelia (11 de junio de 1996)                               |
| 22. Bahamas (28 de julio de 1995)                             | 55. Japón (20 de junio de 1996)                                 |
| 23. Barbados (28 de julio de 1995)                            | 56. República Checa (21 de junio de 1996)                       |
| 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)                       | 57. Finlandia (21 de junio de 1996)                             |
| 25. Fiji (28 de julio de 1995)                                | 58. Irlanda (21 de junio de 1996)                               |
| 26. Granada (28 de julio de 1995)                             | 59. Noruega (24 de junio de 1996)                               |
| 27. Guinea (28 de julio de 1995)                              | 60. Suecia (25 de junio de 1996)                                |
| 28. Islandia (28 de julio de 1995)                            | 61. Malta (26 de junio de 1996)                                 |
| 29. Jamaica (28 de julio de 1995)                             | 62. Países Bajos (28 de junio de 1996)                          |
| 30. Namibia (28 de julio de 1995)                             | 63. Panamá (1° de julio de 1996)                                |
| 31. Nigeria (28 de julio de 1995)                             | 64. Mauritania (17 de julio de 1996)                            |
| 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)                           | 65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)                         |
| 33. Togo (28 de julio de 1995)                                | 66. Haití (31 de julio de 1996)                                 |

67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
  68. Palau (30 de septiembre de 1996)
  69. Malasia (14 de octubre de 1996)
  70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
  71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
  72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
  73. España (15 de enero de 1997)
  74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
  75. Omán (26 de febrero de 1997)
  76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
  77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
  78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
  79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
  80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
  81. Filipinas (23 de julio de 1997)
  82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
  83. Chile (25 de agosto de 1997)
  84. Benin (16 de octubre de 1997)
  85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
  86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
  87. Gabón (11 de marzo de 1998)
  88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
  89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
  90. República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998)
  91. Suriname (9 de julio de 1998)
  92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
  93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
  94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
  95. Ucrania (26 de julio de 1999)
  96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
  97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
  98. Indonesia (2 de junio de 2000)
  99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
  100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
  101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
  102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
  103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
  104. Hungría (5 de febrero de 2002)
  105. Túnez (24 de marzo de 2002)
  106. Camerún (28 de agosto de 2002)
  107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
  108. Cuba (17 de octubre de 2002)
  109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
  110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
  111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
  112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
  113. México (10 de abril de 2003)
  114. Albania (23 de junio de 2003)
  115. Honduras (28 de julio de 2003)
  116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
  117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
  118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
  119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
  120. Botswana (31 de enero de 2005)
  121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
- c) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*
1. Tonga (31 de julio de 1996)
  2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
  3. Estados Unidos de América (21 de agosto de 1996)
  4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
  5. Samoa (25 de octubre de 1996)
  6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
  7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
  8. Nauru (10 de enero de 1997)
  9. Bahamas (16 de enero de 1997)
  10. Senegal (30 de enero de 1997)
  11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)
  12. Islandia (14 de febrero de 1997)
  13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
  14. Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997)

15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
17. Namibia (8 de abril de 1998)
18. Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998)
19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
20. Islas Cook (1º de abril de 1999)
21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)
22. Mónaco (9 de junio de 1999)
23. Canadá (3 de agosto de 1999)
24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)
25. Australia (23 de diciembre de 1999)
26. Brasil (8 de marzo de 2000)
27. Barbados (22 de septiembre de 2000)
28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001)
29. Costa Rica (18 de junio de 2001)
30. Malta (11 de noviembre de 2001)
31. Reino Unido en nombre de las Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, las Islas Bermudas, Turcas y Caicos, el Territorio Británico del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas y Anguila (10 de diciembre de 2001)<sup>1</sup>
32. Chipre (25 de septiembre de 2002)
33. Ucrania (27 de febrero de 2003)
34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)
35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)
36. India (19 de agosto de 2003)
37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)
38. Austria (19 de diciembre de 2003)
39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)

---

<sup>1</sup> El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), 19 de diciembre de 2003.

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA PERTINENTE A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### A. LEGISLACIÓN NACIONAL

#### 1. JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA

- A) DECISIÓN NO. 37 DEL COMITÉ POPULAR GENERAL, DEL AÑO 1373 DE LA HÉGIRA (2005), RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE UNA ZONA LIBIA DE PROTECCIÓN PESQUERA EN EL MAR MEDITERRÁNEO<sup>1</sup>

EL COMITÉ POPULAR GENERAL,

Habiendo examinado:

- El Código Penal;
- El Código de Procedimiento Penal;
- La Ley No. 14 de 1989, relativa a la organización de la explotación de los recursos marinos;
- La Ley No. 15 del año 1371 de la Hégira, sobre la protección y la mejora del medio ambiente;
- La Ley No. 01 del año 1369 de la Hégira, sobre los congresos y comités populares y la reglamentación de aplicación conexas;
- Las decisiones adoptadas por el Comité Popular General en su segunda reunión ordinaria del año 1369 de la Hégira;
- Las decisiones adoptadas por la secretaria del Comité Popular General en su sexta reunión ordinaria del año 1373 de la Hégira,

Decide lo siguiente:

#### *Artículo 1*

Por la declaración adjunta se declara una zona libia de protección pesquera en el Mar Mediterráneo.

#### *Artículo 2*

En la zona a que se refiere el artículo 1 no se permitirá actividad pesquera alguna, de ningún tipo ni por ningún medio, salvo que cuente con un permiso expedido por las autoridades competentes. La secretaria del Comité Popular General adoptará una decisión sobre la autoridad competente y los requisitos del permiso y los controles conexos. En caso de infracción se impondrá a los responsables las sanciones previstas en la legislación vigente.

---

<sup>1</sup>Original: árabe. Anexo de la carta de fecha 29 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (documento A/60/68).

### Artículo 3

La presente decisión entrará en vigor el día de su aprobación, y las autoridades competentes serán responsables de su cumplimiento. Será publicada en el *Boletín Oficial*.

(Firmado)

[Ilegible]

Comité Popular General (Decisiones)  
Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista

Aprobada el 16 de Muharram (24 de febrero) del año 1373 de la Hégira (2005)

(Departamento de Asuntos Jurídicos)

#### B) DECLARACIÓN DE UNA ZONA LIBIA DE PROTECCIÓN PESQUERA EN EL MAR MEDITERRÁNEO

La Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista,

*Considerando* sus obligaciones internacionales en el ámbito de la protección del medio marino y la preservación de los recursos vivos del Mar Mediterráneo,

*Deseando* contribuir al logro de una explotación razonable y sostenible en el marco de una ordenación racional de esos recursos,

*Procurando* proteger la pesca marina de las prácticas ilícitas, no reglamentadas y no declaradas,

*De conformidad* con el Protocolo relativo a las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo, aprobado por las partes contratantes en el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación celebrado en febrero de 1976, en particular la siguiente disposición del artículo 1 de dicho Protocolo: “Las Partes Contratantes en el presente Protocolo ... adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger las zonas marinas que revistan importancia para la salvaguardia de los recursos y parajes naturales de la zona del Mar Mediterráneo”,

*De conformidad también* con el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, aprobado el 24 de noviembre de 1993 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en su 27º período de sesiones, en virtud de la resolución 15/93, en particular las disposiciones del artículo 3 sobre la responsabilidad del Estado del pabellón de “tomar las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación”,

*De conformidad además* con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado el 31 de octubre de 1995 por la Conferencia de la FAO en su 28º período de sesiones, en virtud de la resolución 4/95, que establece los principios y normas aplicables a la conservación, ordenación y explotación de todos los recursos y prevé el marco necesario para las iniciativas nacionales e internacionales destinadas a garantizar la explotación sostenible y ecológica de los recursos marinos vivos, en particular la disposición del párrafo 7.1.1 del artículo 7, “Ordenación pesquera”, que dice lo siguiente: “... todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y estar concebidas para

garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos”;

*Con miras a promover* la Declaración de la Conferencia Ministerial sobre el Desarrollo Sostenible de la Pesca en el Mediterráneo, celebrada en Venecia los días 25 y 26 de noviembre de 2003, cuyo párrafo 10 reza así: “Consideramos que la creación de zonas de protección pesquera permite mejorar la conservación y el control de la pesca y contribuye a una mejor ordenación de los recursos, así como a nuestra determinación de combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada”;

DECLARA:

I. Que la zona del Mar Mediterráneo situada al norte de las aguas territoriales libias, hasta una distancia de 62 millas náuticas mar adentro a partir de la línea de demarcación del mar territorial, es una zona pesquera sujeta a la soberanía y la jurisdicción de Libia en la cual queda prohibida, tanto a nacionales como a extranjeros, la actividad pesquera de cualquier tipo, con cualquier objeto y por cualquier medio, a menos que las autoridades nacionales competentes hayan expedido un permiso a la persona o personas interesadas para llevar a cabo operaciones pesqueras en tales zonas de conformidad con la legislación y la reglamentación vigentes en la Jamahiriya Árabe Libia.

II. La presente Declaración entrará en vigor en la fecha de su publicación y será depositada ante las Naciones Unidas. Será difundida en todos los medios de comunicación de alcance local e internacional.

*(Firmado)*

[Ilegible]

Comité Popular General (Decisiones)

Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista

Hecho en Trípoli el 16 de Muharram del año 1373 de la Hégira  
(24 de febrero de 2005)

## 2. DINAMARCA

### NOTA CIRCULAR DIRIGIDA A LOS JEFES DE MISIONES ACREDITADAS ANTE DINAMARCA

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar a los Jefes de Misiones acreditadas ante Dinamarca de la entrada en vigor, el 1º de julio de 2005, de la Ley de la Zona Contigua, que establece una zona contigua danesa de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de la entrada en vigor, el 9 de julio de 2005, del Decreto sobre la demarcación de la zona contigua danesa en el que se indican los límites internos y externos de la zona contigua danesa.

Se adjunta a esta nota una traducción oficiosa al inglés de la Ley y del Decreto.

Copenhague, 18 de julio de 2005

#### A) LEY DE LA ZONA CONTIGUA<sup>2</sup>

MARGARITA SEGUNDA, Reina de Dinamarca por la gracia de Dios, por la presente proclamo: el Folketing ha adoptado, y hemos confirmado por consentimiento real, la siguiente Ley:

1. La zona contigua de Dinamarca comprende las zonas marítimas situadas fuera de las aguas territoriales y contiguas a ellas hasta una distancia de 24 millas marinas (44.448 metros) de las líneas de base vigentes ocasionalmente.

2. La demarcación de la zona contigua en lo que respecta a los Estados extranjeros cuyas costas se hallan frente a las costas del Reino de Dinamarca a una distancia inferior a 48 millas marinas, o que deslindan con Dinamarca, será, a falta de acuerdo, idéntica a una línea equidistante de las líneas de base de las costas de los dos Estados (el principio de la línea media).

2). El Ministerio de Relaciones Exteriores proclamará la demarcación de la zona contigua.

3. Dentro de la zona contigua, Dinamarca podrá ejercer la supervisión necesaria a fin de:

1) Impedir la infracción de las leyes y reglamentos de aduanas, tributarias, de inmigración o salud dictadas en su virtud dentro del territorio o de las aguas territoriales de Dinamarca, y

2) Castigar la infracción de las leyes y reglamentos mencionados dictados en su virtud que se puedan cometer en el territorio o en las aguas territoriales de Dinamarca.

2). El establecimiento de una zona contigua no implica enmienda alguna de la legislación relativa a la Zona Económica Exclusiva o a la plataforma continental, ni de la vigilancia de objetos arqueológicos e históricos.

4. La presente Ley entrará en vigor el 1º de julio de 2005.

5. La presente Ley no se aplicará a las Islas Faroe ni a Groenlandia, pero por Decreto Real podrá hacerse cumplir en esas provincias con las variantes que determinen las condiciones especiales de Groenlandia y de las Islas Faroe.

Dictado en Amalienborg el 24 de junio de 2005

Por nuestra mano y sello

MARGARITA R.

/Per Stig MØLLER

<sup>2</sup> La traducción oficiosa al inglés del texto de la Ley No. 589, de la Zona Contigua, de 24 de junio de 2005, enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, fue comunicada a la Misión Permanente de Dinamarca en nota verbal dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con fecha 27 de julio de 2005.

## B) DECRETO SOBRE LA DEMARCACIÓN DE LA ZONA CONTIGUA DANESA<sup>3</sup>

Se dispone lo siguiente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2 2) de la Ley No. 589, de 24 de junio de 2005.

1. La zona contigua comprende las superficies marítimas situadas fuera de las aguas territoriales y contiguas a ellas hasta una distancia de 24 millas marinas de las líneas de base vigentes ocasionalmente. Respecto del trazado de las líneas de base, véase el Decreto No. 680, de 18 de julio de 2003<sup>4</sup> en enmienda del Decreto sobre la demarcación de las aguas territoriales anexas.

2. La demarcación de la zona contigua en lo que respecta a los Estados extranjeros cuyas costas se hallen frente a las costas del Reino de Dinamarca a una distancia inferior a 48 millas marinas, o que deslinden con Dinamarca, será idéntica a la demarcación de la Zona Económica Exclusiva de Dinamarca (véase el Decreto No. 613, de 19 de julio de 2002<sup>5</sup> en enmienda del Decreto sobre la Zona Económica Exclusiva de Dinamarca.

3. El límite exterior de la zona contigua se indicará en mapas disponibles al público en las oficinas del Estudio y Catastro Nacional de Dinamarca.

4. Los mapas mencionados en la Sección 3 se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El presente Decreto entrará en vigor el 9 de julio de 2005.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, 29 de junio de 2005

Per Stig MØLLER

---

<sup>3</sup> La traducción oficiosa al inglés del texto del Decreto sobre Demarcación de la zona contigua danesa, enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, fue comunicada a la Misión Permanente de Dinamarca en nota verbal dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con fecha 27 de julio de 2005.

<sup>4</sup> El Decreto 680 se publicó en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 53 (2004).

<sup>5</sup> El Decreto 613 se publicó en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 50 (2003).

### 3. T Ú N E Z

#### LEY NO. 50/2005, DE 27 DE JUNIO DE 2005, RELATIVA A LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA FRENTE A LAS COSTAS DE TÚNEZ<sup>6</sup>

En nombre del pueblo,

Tras la aprobación por la Cámara de Diputados,

El Presidente de la República promulga por el siguiente la Ley, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 1:* Con arreglo a la presente Ley se establecerá una zona económica exclusiva frente a las costas de Túnez.

*Artículo 2:* La República de Túnez ejercerá derechos soberanos en esa zona a los efectos de explorar, explotar, conservar, ordenar y proteger los recursos naturales, vivientes o no vivientes, de las aguas superyacentes sobre los fondos marinos y de los fondos marinos y su subsuelo, así como todas las demás jurisdicciones previstas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, en adelante denominada “la Convención”.

Esos derechos y jurisdicciones se ejercerán de conformidad con las condiciones y los procedimientos dispuestos en la presente ley y las disposiciones complementarias.

*Artículo 3:* Sin perjuicio de los convenios internacionales correspondientes ratificados por la República de Túnez, esa zona se podrá extender a los límites previstos en el derecho internacional.

En caso necesario, los límites externos de la zona económica exclusiva se determinarán mediante acuerdo con los Estados vecinos interesados.

*Artículo 4:* Decretos de aplicación regirán los procedimientos de aplicación de las disposiciones de la Ley, incluso, en caso necesario, el establecimiento de zonas pesqueras especiales o zonas pesqueras protegidas o zonas de protección ambiental.

Las disposiciones relativas a las zonas pesqueras especiales, previstas en el artículo 5 de la Ley No. 49/1973, de 2 de agosto de 1973, relativas a la delimitación de las aguas territoriales, seguirán vigentes.

*Artículo 5:* En el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en la zona económica exclusiva la República de Túnez respetará la libertad de navegación y los demás derechos de los terceros Estados previstos en la Convención.

*Artículo 6:* Se eliminarán las sanciones de custodia previstas en el capítulo 3 del título IV de la Ley No. 13/1994, de 31 de enero de 1994, relativa a la práctica de la pesca marina, respecto de los delitos mencionados en esa Ley y cometidos en la zona económica exclusiva.

La presente Ley se publicará en la *Gaceta Oficial de la República de Túnez* y se aplicará en tanto ley del Estado.

Túnez, 27 de junio de 2005

Zine El Abidine BEN ALI

---

<sup>6</sup> Original: árabe. Texto transmitido mediante nota verbal de fecha 25 de julio de 2005 dirigida a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, de la Oficina de Asuntos Jurídicos, por la Misión Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas.

## B. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

1. NOTA VERBAL, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2005, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACIÓN CON LA NOTA DE LA MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CROACIA DE 11 DE ENERO DE 2005

No. N-52/04

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y, en referencia a la nota No. 19/05 de la Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas, de 11 de enero de 2005<sup>1</sup>, que se distribuyó entre los Estados Partes en la Convención, tiene el honor de comunicar lo siguiente:

Eslovenia reitera que tiene una salida territorial a la alta mar, su propia plataforma continental y el derecho de declarar una zona económica exclusiva. Eslovenia ya tenía este derecho como una de las repúblicas ribereñas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, lo conservó tras la disolución de Yugoslavia y lo tiene todavía en el momento actual.

A la luz de lo anterior, la República de Eslovenia rechaza las afirmaciones contenidas en la nota de Croacia antes mencionada, en el sentido de que Eslovenia, cuando todavía era parte de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, no tenía una salida territorial a la alta mar, ni su propia plataforma continental, ni el derecho de declarar una zona económica exclusiva, y que tampoco adquirió esos derechos posteriormente. En este sentido, Eslovenia también señala el hecho de que Croacia, en la nota No. 5893/03 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Croacia, de 18 de noviembre de 2003, remitida a la Embajada de Eslovenia en Zagreb, confirmó que las repúblicas constituyentes de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia habían gozado de un alto grado de independencia y de cierta condición de Estado. En la misma nota, la parte croata reconoció que Eslovenia, en cuanto entidad federal de la antigua Yugoslavia, tenía una salida territorial a la alta mar.

Tras la disolución del antiguo Estado, la República de Eslovenia conservó su salida territorial a la alta mar. De conformidad con la Carta constitucional básica sobre la independencia y la soberanía de la República de Eslovenia, aprobada el 25 de junio de 1991, Eslovenia, en su condición de Estado independiente, asumió los derechos y obligaciones relativos a su mar territorial, que hasta entonces ejercía con otras entidades federales del antiguo Estado común, conservando así la jurisdicción existente y ejercida históricamente sobre la bahía de Piran y una salida territorial directa a la alta mar.

Eslovenia es un Estado sucesor del acuerdo de 1968 entre el Gobierno de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Gobierno de la República Italiana sobre la delimitación de la plataforma continental entre los dos países. Así lo ha reconocido la República Italiana.

Habida cuenta de lo anterior, Eslovenia reitera que tiene una salida territorial a la alta mar, su propia plataforma continental y el derecho de declarar su propia zona de protección ecológica y pesquera o zona económica exclusiva. Estos hechos fueron presentados a la parte croata en varias ocasiones; Croacia también los confirmó rubricando el Tratado sobre la Frontera Estatal Común entre la República de Eslovenia y la República de Croacia. El Tratado, que constituye el acta del acuerdo alcanzado entre los primeros ministros de ambos países, fue examinado y refrendado

---

<sup>1</sup> Nota verbal 19/05, de 11 de enero de 2005, de la Misión Permanente de la República de Croacia, publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 57, página 127.

simultáneamente por los respectivos gobiernos y presentado al público en los dos países; posteriormente, Croacia se apartó unilateralmente de las soluciones consensuadas que se habían alcanzado.

Así pues, la frontera marítima ha quedado definida en base al artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (al cual también se refiere Croacia en su nota), teniendo en cuenta la existencia de derechos históricos, otras circunstancias especiales, el principio de equidad y el derecho vigente de la República de Eslovenia a una salida territorial a la alta mar.

Toda vez que Eslovenia tiene, en efecto, una salida territorial a la alta mar, una plataforma continental y el derecho de declarar su propia zona económica exclusiva, carece de fundamento la afirmación de Croacia de que la delimitación de zonas económicas exclusivas no es pertinente para Eslovenia y que los dos países deben delimitar la frontera marítima en la parte situada al norte de la zona de protección ecológica y pesquera declarada unilateralmente por Croacia. Eslovenia señala el hecho, que la propia Croacia ha constatado correctamente, de que nunca se habían establecido las fronteras marítimas entre las repúblicas de la antigua Yugoslavia. Habida cuenta de lo anterior, Croacia no puede determinar unilateralmente la zona geográfica en que debe trazarse la frontera marítima entre los dos países. Eslovenia rechaza rotundamente esa determinación unilateral y considera que no es sino un intento repetido de Croacia de prejuzgar unilateralmente la solución del contencioso fronterizo.

A la luz de lo anterior, Eslovenia reitera que la declaración unilateral de una zona de protección ecológica y de la pesca por Croacia constituye una violación de las obligaciones de la República de Croacia en virtud del derecho internacional, prejuzga la frontera marítima entre Eslovenia y Croacia y no respeta la zona en que la República de Eslovenia ejerce su soberanía y sus derechos soberanos. Al mismo tiempo, esa declaración supone una injerencia unilateral en una materia que es objeto de negociaciones entre ambos países y, como tal, va en contra de las obligaciones derivadas del principio del arreglo pacífico de controversias internacionales.

Eslovenia subraya una vez más que el 4 de junio de 2004 Croacia acordó con Eslovenia y la República Italiana, en presencia de la Comisión Europea, que Croacia pospondría la aplicación del régimen de la zona de protección ecológica y pesquera a los Estados miembros de la Unión Europea hasta que se encontrase, de conformidad con el espíritu europeo, una solución conjunta y consensuada que tuviera en cuenta los intereses de los países vecinos. También se informó del acuerdo al Consejo Europeo. Así pues, el régimen actualmente vigente en el Mar Adriático no puede modificarse en relación con los Estados miembros de la Unión Europea hasta que se alcance una solución definitiva y consensuada. En opinión de Eslovenia, esto significa que la República de Croacia no puede penetrar unilateralmente en la zona de la alta mar y privar así unilateralmente a la República de Eslovenia de sus derechos y libertades.

Eslovenia se remite también al mapa anexo a su nota No. N-160/04, de 30 de agosto de 2004<sup>2</sup>, y, en base a los mismos argumentos expuestos en dicha nota, expresa su protesta contra el mapa anexo a la nota No. 19/05 de Croacia, de 11 de enero de 2005. En cuanto a la afirmación de Croacia de que “no corresponde a Eslovenia ni aceptar ni refutar el mapa anexo del Adriático septentrional”, Eslovenia recalca en particular que, a fin de proteger sus intereses, tiene el derecho de refutar cualquier afirmación o mapa de otro país que vulnere sus intereses. La posición de Croacia, claramente unilateral y carente de fundamento, sobre las zonas que presuntamente abarcan los mares territoriales de Eslovenia y Croacia y el punto de contacto entre la frontera terrestre y la frontera marítima, queda de manifiesto en sendos anexos a las notas de Croacia No. 288/04, de 8 de julio

---

<sup>2</sup> Nota verbal N-160/04, de 30 de agosto de 2004, de la Misión Permanente de la República de Eslovenia, publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 56, página 155.

de 2004<sup>3</sup>, y No. 19/05, de 11 de enero de 2005. Ambos mapas son un intento más de Croacia de prejuzgar unilateralmente la solución del contencioso fronterizo, tanto marítimo como terrestre.

Eslovenia refuta también todas las afirmaciones de Croacia derivadas de los mapas mencionados y relativas al trazado de la frontera terrestre (incluidas las afirmaciones relativas al supuesto punto de contacto entre la frontera terrestre y la frontera marítima), toda vez que la cuestión de la frontera terrestre tampoco se ha resuelto de manera definitiva debido a que Croacia se apartó unilateralmente de las soluciones consensuadas que se habían alcanzado. Por consiguiente, Eslovenia protesta enérgicamente contra la afirmación de Croacia de que Eslovenia “ha ignorado” la obligación de los Estados Partes en la Convención de resolver por medios pacíficos toda controversia entre ellos, sobre la interpretación y aplicación de la Convención, con arreglo a las disposiciones pertinentes. En la Convención no figura disposición alguna sobre la frontera terrestre; sólo contiene disposiciones relativas al derecho del mar. La cuestión de la frontera terrestre y la frontera marítima debe resolverse de manera integral.

Eslovenia refuta categóricamente todas las afirmaciones contenidas en la nota de Croacia, en el sentido de que Eslovenia nunca respondió a la propuesta de Croacia de remitir la cuestión de la frontera marítima al órgano judicial internacional competente. Teniendo en cuenta las posiciones mencionadas sobre la búsqueda de una solución conjunta a la cuestión de la frontera terrestre y la frontera marítima, Eslovenia se remite a las afirmaciones hechas en su nota No. N-160/04, de 30 de agosto de 2004, y reitera que respondió a las propuestas de Croacia en varias ocasiones. Eslovenia no rechaza ninguno de los posibles medios para la solución pacífica de las cuestiones pendientes entre ambos países; no obstante, espera razonablemente que se tengan en cuenta los acuerdos celebrados hasta el momento y la necesidad de una solución integral.

Eslovenia propone que los dos países resuelvan el contencioso fronterizo conforme al principio del arreglo pacífico de controversias, del cual se deriva la obligación de las partes interesadas de abstenerse de cualquier acto unilateral que pudiera obstaculizar el arreglo de la controversia y prejuzgar la solución definitiva.

Para evitar repetir lo sabido, Eslovenia se remite a sus notas No. N-359/03, de 7 de noviembre de 2003<sup>4</sup>, y No. N-160/04, de 30 de agosto de 2004, y, como se mencionó anteriormente, refuta, por carecer de fundamento, las afirmaciones contenidas en la nota No. 19/05 de Croacia, de 11 de enero de 2005. Al mismo tiempo, Eslovenia subraya que tiene un interés vital en preservar una salida territorial directa a la alta mar. Por consiguiente, no puede aceptar ni reconocer ninguna medida unilateral adoptada por Croacia que prejuzgue la solución definitiva del contencioso fronterizo.

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas agradecería que el Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hiciera llegar la presente nota a todos los Estados Partes en la Convención y la publicara en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas el testimonio de su consideración más distinguida.

Nueva York, 15 de abril de 2005

---

<sup>3</sup> Nota verbal 288/04, de 8 de julio de 2004, de la Misión Permanente de la República de Croacia, publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 55, página 50.

<sup>4</sup> Nota verbal N-359/03, de 7 de noviembre de 2003, de la Misión Permanente de la República de Eslovenia, publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 53.

2. NOTA VERBAL, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2005, DIRIGIDA A LA DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR POR LA MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE LETONIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS RESPECTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y LOS LÍMITES MARÍTIMOS

NOTA NO. 2.3.5-331

...

El 28 de octubre de 2004 la Saeima aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la parte XI de la Convención, y la Ley entró en vigor el 3 de diciembre de 2004.

Por cuanto el Artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dispone que, de conformidad con las disposiciones de la Convención y otras normas jurídicas internacionales, un Estado ribereño podrá adoptar las medidas y reglamentos relativos al paso inocente por su mar territorial, sírvase encontrar adjunta información sobre los actos jurídicos relativos al paso inocente por las aguas territoriales de la República de Letonia:

– Ley de las fronteras de la República de Letonia (aprobada por la Saeima el 27 de octubre de 1994, publicada en el periódico *Latvijas Vēstnesis* No. 132, de 10 de noviembre de 1994).

En esta Ley se determinan las fronteras del Estado, el régimen de defensa de las fronteras del Estado y las normas relativas al cruce y el control, así como las instrucciones para el resguardo de las fronteras estatales;

– Ley de la Plataforma Continental y la Zona Económica Exclusiva de la República de Letonia (aprobada por la Saeima el 2 de febrero de 1993, publicada en el periódico *Saeimas un Ministru kabineta zinoņājs* No. 7, de 8 de febrero de 1993).

En la Ley se prevén los derechos y la jurisdicción de la República de Letonia en la plataforma continental y la zona económica exclusiva, las actividades de las personas jurídicas y naturales en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva, el control de las actividades de las personas jurídicas y naturales en la plataforma continental y la zona económica exclusiva y la responsabilidad de las personas jurídicas y naturales por la infracción de las leyes y reglamentos correspondientes;

– Ley relativa al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia, el Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno del Reino de Suecia sobre el punto fronterizo común en el Mar Báltico (aprobada por la Saeima el 11 de diciembre de 1997, publicada en el periódico *Latvijas Vēstnesis* No. 336, de 23 de diciembre de 1993).

– Ley relativa al Acuerdo entre la República de Letonia y la República de Estonia sobre la frontera marítima en el Golfo de Riga, el Estrecho de Irbe y el Mar Báltico (aprobado por la Saeima el 22 de agosto de 1996, publicada en el periódico *Latvijas Vēstnesis* No. 146, de 30 de agosto de 1996).

– Reglamento del Gabinete de Ministros No. 74, de 2 de marzo de 1999, sobre las coordenadas de los puntos de las líneas de base, publicado en el periódico *Latvijas Vēstnesis* Nos. 64 y 65, de 5 de marzo de 1999, en el que se determinan las coordenadas de los puntos de las líneas de base; y Reglamento No. 348, de 15 de septiembre de 1998, sobre las formalidades de las naves que entran y salen de los puertos, publicado en el periódico *Latvijas Vēstnesis* No. 270, de 17 de septiembre de 1998, en el que se determinan las formalidades que han de cumplir las naves al entrar y salir de los puertos, con excepción de las naves de guerra y las naves de la República de Letonia utilizadas con fines no comerciales;

– Reglamento del Gabinete de Ministros No. 21, de 16 de enero de 2001, sobre la orden para que las naves de guerra extranjeras entren en las aguas territoriales, las aguas internas y los puertos de la República de Letonia, permanezcan en ellas y salgan de ellas, publicado en el periódico *Latvijas Vēstnesis* No. 11, de 19 de enero de 2001. El Reglamento se refiere a la orden relativa a las naves de guerra extranjeras que entren en las aguas territoriales, las aguas internas y los puertos de la República de Letonia, permanezcan en ellas y salgan de ellas.

Se han preparado proyectos de reglamento del Gabinete de Ministros relativos a la ordenanza para el uso de las aguas de Letonia y el régimen de la navegación en ellas. En el reglamento se determinarán las formalidades que han de cumplir las naves en el régimen de navegación, para informar sobre accidentes marítimos, los contactos en caso de accidente marítimo e información acerca de seguridad marítima que se debe distribuir para la navegación marítima y la presentación de informes dentro del sistema de ordenamiento de la navegación marítima, la ejecución de operaciones de carga, pasajeros y suministros fuera de los puertos, la provisión de un lugar de desembarco para las naves en situación crítica, así como la inspección y el salvataje de un probable naufragio u otros materiales hundidos.

## ANEXOS<sup>5</sup>

1. **Coordenadas de la frontera entre Letonia y Estonia**
2. **Coordenadas de la Zona Económica Exclusiva entre Letonia y Suecia**
3. **Mapa del Golfo de Riga**
4. **Mapa del Mar Báltico desde Pabilosta hasta Klaipeda**
5. **Mapa del Mar Báltico desde el Estrecho de Irbe hasta la Isla de Gotland**

### 1. *Coordenadas de la frontera entre Letonia y Estonia*

1	57°52'28.26"N	24°21'24.36"E
2	57°55'01.98"N	24°15'40.02"E
3	57°52'57.00"N	24°12'34.02"E
4	57°53'57.00"N	23°36'04.02"E
5	57°46'58.44"N	23°38'54.60"E
6	57°40'10.38"N	23°34'56.40"E
7	57°35'37.80"N	23°24'21.66"E
8	57°35'10.98"N	23°10'51.00"E
9	57°42'07.98"N	22°59'57.00"E
10	57°46'49.86"N	22°54'27.66"E
11	57°56'27.00"N	22°42'27.00"E
12	57°55'38.64"N	22°35'00.96"E
13	57°46'45.00"N	22°08'36.00"E
14	57°44'58.02"N	21°54'58.02"E
15	57°45'46.98"N	21°50'34.02"E
15a	57°47'33.58"N	21°41'02.81"E
15b	57°49'19.46"N	21°31'30.67"E
15c	57°51'04.62"N	21°21'57.60"E
15d	57°52'49.06"N	21°12'23.61"E
15e	57°54'32.78"N	21°02'48.69"E
15f	57°56'15.78"N	20°53'12.85"E
15g	57°57'58.05"N	20°43'36.10"E
15h	57°59'39.59"N	20°33'58.45"E
15i	58°01'20.40"N	20°24'19.88"E
16	58°01'26.40"N	20°23'45.30"E

<sup>5</sup> Los mapas que constituyen los anexos no se reproducen por razones técnicas.

## 2. *Coordenadas de la Zona Económica Exclusiva entre Letonia y Suecia*

16	58°01'26.40"N	20°23'45.30"E (Letonia, Estonia, Suecia)
A4	57°54'40.70"N	20°24'42.23"E
A5	57°43'59.22"N	20°13'55.41"E
A6	57°33'47.21"N	20°03'45.00"E
A7	57°26'42.22"N	20°01'56.72"E
A8	57°14'10.70"N	19°53'21.06"E
A9	56°57'59.16"N	19°40'04.61"E
A10	56°44'59.14"N	19°31'31.65"E
A11	56°34'59.13"N	19°24'52.68"E
A12	56°26'59.12"N	19°20'52.71"E
A13	56°14'59.10"N	19°13'22.74"E
A14	56°02'25.07"N	19°05'29.02"E

Coordenadas A4-A14, de conformidad con el Acuerdo entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Suecia, de 1988, que se observa *de facto*<sup>6</sup>.

Las coordenadas siguen el sistema WGS84.

---

<sup>6</sup> Acuerdo de 18 de abril de 1988 entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativo a la delimitación de la plataforma continental, la zona económica soviética y la zona pesquera sueca en el Mar Báltico.

### III. OTRAS INFORMACIONES

#### A. LISTAS DE CONCILIADORES, ÁRBITROS Y EXPERTOS

##### 1. LISTAS DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN

###### a) *Lista de conciliadores designados con arreglo al Artículo 2 del anexo V de la Convención*

<i>Estado Parte</i>	<i>Conciliadores – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Brasil	Walter de Sá Leitão	10 de septiembre de 2001
Chile	Helmut Brunner Nöer Rodrigo Díaz Albónico Carlos Martínez Sotomayor Eduardo Vio Grossi	18 de noviembre de 1998
Costa Rica	Lic. Carlos Fernando Alvarado Valverde	15 de marzo de 2000
Eslovaquia	Dr. Marek Smid Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovaquia	9 de julio de 2004
España	José Manuel Lacleta Muñoz Embajador de España José Antonio de Yturriaga Barberán Embajador en misión especial Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García Embajador en misión especial Aurelio Pérez Giralda Jefe, Asesoría Jurídica Internacional Ministerio de Asuntos Exteriores	7 de febrero de 2002
Finlandia	Profesor Kari Hakapää Profesor Martti Koskenniemi Magistrado Gustav Möller Magistrado Peca Vihervuori	25 de mayo de 2001
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A. Dr. Etty Roesmaryati Agoes, SH, LLM Dr. Sudirman Saad, D.H., M. Hum Teniente Commander Kresno Bruntoro, SH, LLM	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza Embajador Luigi Vittorio Ferraris Embajador Giuseppe Jacoangeli	23 de septiembre de 1999

<i>Estado Parte</i>	<i>Conciliadores – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
México	Embajador José Luis Vallarta Marrón ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos  Dr. Alejandro Sobarzo Miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje  Joel Hernández García Asesor Jurídico Adjunto Ministerio de Relaciones Exteriores  Dr. Erasmo Lara Cabrera Director de Derecho Internacional III Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores	9 de diciembre de 2002
Noruega	Sr. Carsten Smith Presidente del Tribunal Supremo  Sra. Karin Bruzelius Magistrada del Tribunal Supremo  Sr. Hans Wilhelm Longva Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos Ministerio de Relaciones Exteriores  Embajador Per Tresselt	22 de noviembre de 1999
Polonia	Sr. Janusz Symonides Sr. Stanislaw Pawlak Sra. Maria Dragun-Gertner	14 de mayo de 2004
República Checa	Dr. Vladimír Kopal	18 de diciembre de 1996
Sri Lanka	Hon. M. S. Aziz, P.C. C. W. Pinto Secretario General del Tribunal de La Haya para el caso Irán-Estados Unidos (Prof.) Dr. C. F. Amerasinghe A. R. Perera	17 de enero de 1996 2 de agosto de 2002 17 de enero de 1996 17 de enero de 1996
Sudán	Dr. Abd Elrahman Elkhalfifa Sayed/Eltahir Hamadalla	8 de septiembre de 1995

b) *Lista de árbitros designados con arreglo al Artículo 2 del Anexo VII de la Convención*

<i>Estado Parte</i>	<i>Conciliadores – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Alemania	Dra. Renate Platzoeder	25 de marzo de 1996
Australia	Sir Gerard Brennan AC KBE Sr. Henry Burmester QC Profesor Ivan Shearer AM	19 de agosto de 1999
Brasil	Walter de Sà Leitão	10 de septiembre de 2001
Chile	José Miguel Barros Franco María Teresa Infante Caffi Edmundo Vargas Carreño Fernando Zegers Santa Cruz	18 de noviembre de 1998
Costa Rica	Lic. Carlos Fernando Alvarado Valverde	15 de marzo de 2000
Eslovaquia	Dr. Peter Tomka Magistrado de la Corte Internacional de Justicia	9 de julio de 2004
España	D. José Antonio de Yturriaga Barberán José Manuel Lacleta Muñoz Embajador de España José Antonio Pastor Ridruejo Magistrado de la Corte Europea de Derechos Humanos Julio D. González Campos Profesor de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid, y ex Magistrado del Tribunal Constitucional	23 de junio de 1999
Federación de Rusia	Vladimir S. Kotliar Profesor Kamil A. Bekyashev Sr. Pavel G. Dzubenko Subdirector del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores Sr. Alexander N. Vylegjanin Director del Departamento Jurídico del Consejo para el Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia de Ciencias Rusa	27 de mayo de 1997 4 de marzo de 1998 17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää Profesor Martti Koskenniemi Magistrado Gustav Möller Magistrado Peca Vihervuori	25 de mayo de 2001
Francia	Daniel Bardonnat Pierre-Marie Dupuy Laurent Lucchini Jean-Pierre Queneudec	4 de febrero de 1998

<i>Estado Parte</i>	<i>Conciliadores – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A. Dr. Ety Roesmaryati Agoes, SH, LLM. Dr. Sudirman Saad, D.H., M.Hum Teniente Commander Kresno Bruntoro, SH, LLM	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza Profesor Tullio Scovazzi	23 de septiembre de 1999
Japón	Embajador Hisashi Owada Presidente del Instituto Japonés de Relaciones Internacionales Embajador Chusei Yamada Profesor de la Universidad Waseda Dr. Soji Yamamoto Profesor Emérito de la Universidad Tohoku Dr. Nisuke Ando Profesor de la Universidad Doshisha	28 de septiembre de 2000  28 de septiembre de 2000
México	Embajador Alberto Székely Sánchez Asesor Especial del Secretario de Asuntos de Aguas Internacionales Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de México, miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel Jefe, Sección Jurídica, Secretaría de Marina Teniente de Fragata SJN. LD. Juan Jorge Quiroz Richards Secretaría de Marina	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum Profesor Jean-Pierre Cot	22 de febrero de 2005
Noruega	Sr. Carsten Smith Presidente del Tribunal Supremo Sra. Karin Bruzelius Magistrada del Tribunal Supremo Sr. Hans Wilhelm Longva Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos Ministerio de Relaciones Exteriores Embajador Per Tresselt	22 de noviembre de 1999
Países Bajos	Adriaan Bos Ellen Hey Profesor Alfred H. A. Soons Profesora Barbara Kwiatkowska	6 de febrero de 1998  30 de mayo de 2002
Polonia	Sr. Janusz Symonides Sr. Stanislaw Pawlak Sra. Maria Dragun-Gertner	14 de mayo de 2004

<i>Estado Parte</i>	<i>Conciliadores – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación en poder del Secretario General</i>
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Profesor Christopher Greenwood Profesor Eliu Lauterpacht CBE QC Sir Arthur Watts KCMG QC	19 de febrero de 1998
República Checa	Dr. Vladimir Kopal	18 de diciembre de 1996
Sri Lanka	Hon. M. S. Aziz, P.C. C. W. Pinto (Prof.) Dr. C. F. Amerasinghe A. R. Perera	17 de enero de 1996 2 de agosto de 2002 17 de enero de 1996
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain Dr. Ahmed Elmufti	8 de septiembre de 1995
Trinidad y Tabago	Sr. Cecil Bernard Magistrado de la Corte Industrial de la República de Trinidad y Tabago	17 de noviembre de 2004

## 2. LISTAS DE EXPERTOS PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO VIII DE LA CONVENCIÓN (ARBITRAJE ESPECIAL)<sup>1</sup>

*Lista de expertos en materia de navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento, mantenida por la Organización Marítima Internacional (al 19 de abril de 2005) (comunicada el 19 de mayo de 2005)<sup>2</sup>*

<i>Estado Parte</i>	<i>Designaciones</i>
Argentina	Capitán de Corbeta Auditor Guillermo Bartoletti
Australia	Mr. Bill Hirst, Manager Australian Survey and Land Information, Group's Boundaries Programme Mr. Patrick Quirk General Manager of Maritime Safety and Environment Strategy
Bahrein	Sr. Abdulmonem Mohamed Janahi Sr. Sanad Rashid Sanad
Bélgica	M. Ronald Carly, Conseiller-adjoint, Juriste spécialisé dans le droit maritime M. Jean-Claude De Baere Commissaire maritime spécialisé dans les matières relevant de la Convention MARPOL, Ministère de Communications et de l'Infrastructure

<sup>1</sup> Listas de Expertos mantenidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO y la Organización Marítima Internacional publicadas por última vez en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 53. El presente *Boletín* contiene solamente la lista mantenida por la Organización Marítima Internacional, a cuyo respecto se comunicaron cambios desde la publicación del *Boletín* No. 53.

<sup>2</sup> Comunicada en carta de fecha 10 de mayo de 2005 dirigida al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas por el Director de la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Externas de la Organización Marítima Internacional.

<i>Estado Parte</i>	<i>Designaciones</i>
Bolivia	T. N. Hugo Méndez Queirolo Dr. Guey Andrade Morales Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Intereses Marítimos del Ministerio de Defensa Nacional
Camerún	M. Ekoumoj Dimi Dieudonne M. Nsaikai Athanasisis Responsables de la sécurité maritime à la direction de la marine marchande
Chile	CF LT Sr. Emilio León Hoffman Jefe del Centro Nacional de Combate de la Contaminación, Armada de Chile CC LT Sr. Óscar Tapia Zúñiga Jefe de la División de Navegación y Maniobras del Servicio de Inspección de Naves, Armada de Chile
China	Sr. Zhong Boyuan Ex Director-General de la Superintendencia del Puerto de Tianjin, Ingeniero superior y capitán Sr. Shi Zhuanghuai Ex capitán del Grupo de Transporte Marítimo de Shanghai
Egipto	Sr. Mehnad Mahmoud Kamel Consejero, Ministerio de Transporte Marítimo Sr. Mahmoud Imam Abd-Rabou Consejero en asuntos de tratados, Ministerio de Transporte Marítimo
Eslovaquia	Sr. Emil Mítka Director de la Sección de Transporte Acuático, Ministerio de Transporte Sr. Pavol Lukaš Director del Departamento de Transporte Marítimo Esloveno, Ministerio de Transporte y Comunicaciones Sra. Seli Mohoric Peršolja Consejera del Gobierno, Directorio Marítimo Esloveno, Ministerio de Transporte y Comunicaciones
España	Capitán D. Manuel Nogueira Romero Subdirector General de Tráfico, Seguridad y Contaminación de la Dirección General de la Marina Mercante Capitán D. Francisco Suárez-Llanos Gómez Jefe de Área de Tráfico y Seguridad de la Navegación de la Dirección General de la Marina Mercante
Fiji	Captain Felix Ranchor Maharaj Chief Hydrographer Mr. Ponipate Bukarau Acting Principal Marine Officer, Regulatory Section, Senior Surveyor and Engineer Examiner
Finlandia	Profesor Kari Hakapää Universidad de Laponia Profesor Peter Wetterstein Universidad Abo Akademi
Grecia	Capitán (H.C.G.) I. Tzavaras Capitán (H.G.G.) P. Havatzopoulos

<i>Estado Parte</i>	<i>Designaciones</i>
Guinea	Chèrif Mohamed Lamine Camara Docteur ès sciences techniques de pêche et de l'aquaculture
Hungría	Capitán Tamàs Marton Ministerio de Economía y Transporte, Subjefe del Departamento de Navegación Capitán Dr. János Scháláth Consejero Jefe, Inspección Central de Transporte, Sección para la Navegación Interior, Asuntos Marítimos y Puertos
Irlanda	Captain James Kelly Chief Marine Surveyor Captain Chris Davies, Marine Surveyor
Islas Cook	Captain Donald W. Silk, Harbournmaster Mr. Joseph Caffery Director of Maritime Transport
Italia	Profesor Umberto Leanza Universidad de Roma Jefe del servicio contencioso del Ministerio de Asuntos Exteriores Profesor Tullio Treves Universidad de Milán
Luxemburgo	M. Marc Glodt Commissaire du Gouvernement aux affaires maritimes M. Joël Mathieu Conseiller technique après du Commissariat aux affaires maritimes
Maldivas	Mr. Hussein Shareef Deputy Director, Ministry of Transport and Civil Aviation Mr. Mahdhy Imad Assistant Managing Director, Maldives Ports Authority
México	Capitán Manuel P. Flitsche Jefe de la Tercera Sección del Estado Mayor Naval Capitán Gabriel Rivera Miranda Director de Navegación División de Asuntos de la Marina Mercante, Ministerio de Comunicaciones y Transporte
Nigeria	Mr. Green Ekeledo Chief Nautical Officer Captain I. N. Ntiaidem Deputy Government Inspector of Shipping
Noruega	Sr. Jens Henning Kofoed Asesor, Directorio Marítimo de Noruega Sr. Atle Fretheim Director General Adjunto Real Ministerio de Medio Ambiente
Pakistán	Capitán I. M. Khan Samdani Chief Nautical Surveyor, Ports and Shipping Wing Capitán Hasan Khurshid Deputy Conservator, Karachi Port Trust

<i>Estado Parte</i>	<i>Designaciones</i>
Palau	Mr. Donal Dengokl Environmental Specialist, Environmental Quality Protection Board (under the Ministry of Resources and Development) Mr. Arvin Raymond Chief, Division of Transportation, Bureau of Commercial Development Ministry of Commerce and Trade Suplente: Mr. Benito Thomas Chief, Division of Immigration, Bureau of Legal Service, Ministry of Justice
Panamá	Capitán A. E. Fiore, Jefe de Seguridad Marítima, SEGUMAR, Nueva York Ing. Iván Ibérico, Inspector del Departamento Técnico de la Dirección General, Consular y de Naves
Reino Unido	Mr. Gordon Pollock, QC
República Checa	Dr. Vladimir Kopal, Profesor de Derecho
Rumania	Ingeniero Constantin Cava, Directorio de Control, Ministerio de Transporte Ingeniero Constantin Buzatu, Inspector, Registro Marítimo Rumano
Samoa	Mr. Vaclua Nofo Vaclua, Secretary of Transport, Ministry of Transport Mr. Pule Sammy Stewart, Assistant Secretary, Marine and Shipping Division Ministry of Transport
Sierra Leona	Capitán Patrick E. M. Kemokai Capitán Salu Kuyatech
Singapur	Capitán Francis Wee Assistant Director (Nautical), Marine Department Capitán Wilson Chua Head, Hydrographic Department, Port of Singapore Authority
Suriname	Mr. E. Fitz-Jim, Experto en navegación Mr. W. Palman, Experto en navegación
Togo	Sra. Souleymane Sikao Docteur en Droit de la Mer, Chef de Division à la Direction des Affaires Maritimes au Ministère du Commerce, des Prix et des Transports M. Kotè Djahlin Oficial de la Marina Mercante, Encargado de la División Técnica y Operacional en la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Comercio, Precios y Transportes
Uganda	S. A. K. Magezi Meteorology Department Ministry of Natural Resources, Kampala J. T. Wambede Meteorology Department Ministry of Natural Resources, Kampala
Uruguay	Capitán Ernesto Serron Pedotti

## B. CORRECCIÓN

### *Boletín del Derecho del Mar* No. 45, versión francesa

El 25 de julio de 2005 la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, de la Oficina de Asuntos Jurídicos, recibió la nota verbal No. 0700, de fecha 12 de julio de 2005, de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas en la que remitía, con fines de información, el texto francés de la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central, hecha en Honolulu el 5 de septiembre de 2000, junto con un documento informativo sobre la traducción de la Convención al francés (WCPFC/PrepCon/DP/32, de 23 de abril de 2004). Ese documento informativo fue presentado por las delegaciones del Canadá, Francia, Polinesia Francesa, Nueva Caledonia, Vanuatu y Wallis y Futuna durante el sexto período de sesiones de la Conferencia Preparatoria de la Comisión de conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central, celebrada en Bali (Indonesia) del 19 al 23 de abril de 2004. La Misión Permanente comunicó a la División que el texto adjunto a la nota verbal, que el Canadá y los demás participantes en la Conferencia Preparatoria anteriormente mencionados consideran el texto francés oficial de la Convención<sup>1</sup>, difiere de la versión francesa de la Convención publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 45 (pagina 87).

La Misión Permanente pidió a la División que publicara el texto adjunto a la nota verbal en la edición francesa siguiente del *Boletín del Derecho del Mar* (véase, pues, *Bulletin du droit de la mer*, No. 58, ISBN 92-1-2333416-4).

---

### *Boletín del Derecho del Mar* No. 55

#### TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE AUSTRALIA Y EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA POR EL QUE SE ESTABLECEN CIERTAS FRONTERAS DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Paginas 45 y 46

Las coordenadas de los párrafos siguientes deben ser:

Párrafo *h*): latitud 52°46'50.62"S, longitud 162°44'42.77"E (Punto ANZ 38)

Párrafo *i*): latitud 52°47'42.61"S, longitud 162°45'53.41"E (Punto ANZ 39)

Párrafo *m*): latitud 54°40'13.65"S, longitud 164°40'40.22"E (Punto ANZ 43)

Párrafo *p*): latitud 55°00'11.94"S, longitud 164°38'17.35"E (Punto ANZ 46)

Párrafo *q*): latitud 55°10'06.11"S, longitud 164°36'21.26"E (Punto ANZ 47)

---

<sup>1</sup> Se observa además que en el párrafo 2 del documento informativo (WCPFC/PrepCon/DP.32, de 23 de abril de 2004) se declara que "la traducción al idioma francés anexa a los presentes documentos será utilizada por las autoridades parlamentarias, políticas y administrativas de esas delegaciones en los procedimientos internos necesarios para la ratificación o aprobación de la Convención, según sea el caso".

---

#### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم منها من مكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى - الأمم المتحدة - قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购买联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销商均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Находите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---